

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la **Dra. Paula Andrea Gómez Macías** con **T.P. 117.827** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

El demandado, Francisco Fabián Cardona Ospina, con cédula de ciudadanía N° 98.544.926 no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Francisco Fabián Cardona Ospina
Radicado	0500140 03 013 2023 00345 00
Auto	Interlocutorio No. 2756
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de menor a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, en contra del señor **Francisco Fabián Cardona Ospina** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$63.978.632.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 2869311 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$2.824.699.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el día 12 de diciembre de 2021 hasta 13 de mayo de 2022.
- **\$276.756.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, pactados en el título valor, desde 11 de enero de 2022 hasta 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Gómez Macías** con **T.P. 118.827** del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 132 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE
AGOSTO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c0895e0d0b519c1a2321b9314b6a19605c43c46f1c6b686f26d9212b1d87c**

Documento generado en 14/08/2023 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>